

PROYECTO DE REGLAMENTO DEL SERVICIO COMUNITARIO DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES. MÉRIDA. VENEZUELA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El servicio comunitario es el medio idóneo a través del cual el estudiante de La Universidad de Los Andes contribuirá en forma directa a la solución de problemas de la sociedad que le ha dado la oportunidad de educarse. La estrategia pedagógica implícita en las actividades relacionadas con el servicio social es el aprendizaje-servicio. Es decir, que el servicio social no es una relación unidireccional. Por el contrario es doble su propósito; a la vez que le ofrece a los estudiantes la oportunidad de usar los conocimientos adquiridos en su formación profesional para la solución de necesidades reales en el entorno social en el cual se desenvuelve, el estudiante como prestador del servicio se beneficia al complementar su formación mediante el desarrollo y fortalecimiento de valores como lo son la solidaridad, responsabilidad social, igualdad, cooperación, participación ciudadana, asistencia humanitaria y alteridad.

Es la Ley del Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior aprobada según resolución aparecida en la Gaceta Oficial N° 38.272 del 14 de septiembre de 2005, el instrumento legal que con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en sus artículos 4, 79, 102, 103, 109, 132 y 135, establece los lineamientos jurídicos y las bases conceptuales que rigen la prestación del servicio comunitario estudiantil.

A las instituciones de educación superior les corresponde elaborar las normas que por un lado garantizarán a las comunidades la recepción de la prestación del servicio social y por otra parte efectuar los cambios necesarios para incorporar efectivamente el servicio comunitario como una actividad regular dentro del régimen académico y administrativo de las diferentes carreras. En consecuencia de lo antes expuesto, el presente Reglamento instituye las normas para la organización e implementación de la prestación del servicio comunitario de los estudiantes de La Universidad de Los Andes aspirantes al ejercicio de cualquier profesión

CAPITULO I

DE LA NATURALEZA Y FINES DEL SERVICIO COMUNITARIO

Artículo 1. A los efectos de este Reglamento, se entiende por Servicio Comunitario al proceso que los estudiantes de la Universidad de Los Andes desarrollarán en beneficio de las Comunidades, aplicando los conocimientos científicos, técnicos, culturales, deportivos y humanísticos adquiridos durante su formación académica.

Artículo 2. A los efectos de este Reglamento se entiende por Comunidad al ámbito social de alcance nacional, estatal, municipal o comunal, donde se proyecta la actuación de las instituciones de educación superior para la prestación del servicio comunitario.

Artículo 3. El servicio comunitario es una actividad estrictamente formativo-académica, de internalización de valores que permitirá potenciar el compromiso que tiene la universidad de integrarse con el entorno social, por lo que no podrá usarse para efectuar actividades de proselitismo político partidista ni de cualquier otra índole.

Artículo 4. El servicio comunitario es un requisito obligatorio para la obtención del título universitario y tendrá una duración mínima de ciento veinte horas académicas, las cuales se deben cumplir en un lapso no menor de tres meses.

Artículo 5. El servicio comunitario será financiado con los recursos ordinarios de la universidad y los provenientes de convenios realizados con otras instituciones públicas y privadas.

Artículo 6. La prestación del servicio comunitario es gratuita y no crea derechos y obligaciones de carácter laboral con la universidad ni con otra institución pública o privada.

Artículo 7. El servicio comunitario de la Universidad de Los Andes tiene como fines:

- 1) Fomentar en el estudiante la solidaridad y el compromiso con la comunidad como norma ética y ciudadana.
- 2) Hacer un acto de reciprocidad con la sociedad, a través de la integración de la Universidad de Los Andes con la comunidad, para contribuir a su desarrollo.

- 3) Enriquecer el proceso educativo de la Universidad de Los Andes a través del aprendizaje servicio, con la aplicación de los conocimientos adquiridos durante la formación académica, artística, cultural y deportiva, para formar el capital social del país.
- 4) Contribuir a mejorar la calidad de vida de las comunidades beneficiarias del servicio comunitario.
- 5) Contribuir en la formación de una conciencia colectiva de responsabilidad social en la comunidad universitaria.
- 6) Ofrecer al estudiante la oportunidad de realizar actividades relacionadas con el ejercicio profesional, al aplicar los conocimientos y competencias adquiridos que contribuyan a la solución de problemas que confrontan las comunidades.
- 7) Fortalecer en el estudiante, a través del aprendizaje-servicio, su condición como ciudadano donde el ser, saber, hacer y convivir se conjuguen en pro del desarrollo social.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO COMUNITARIO

Artículo 8. Corresponde al Vicerrectorado Académico organizar y coordinar todas las actividades relacionadas con el servicio comunitario de los estudiantes de la Universidad de Los Andes.

Artículo 9. La actividad relacionada con el servicio comunitario de los estudiantes de la Universidad de Los Andes será atendida por dos instancias académico-administrativas: a) La Comisión Central del Servicio Comunitario y b) La Comisión del Servicio Comunitario de las Facultades y de los Núcleos.

De la Comisión Central del Servicio Comunitario

Artículo 10. La Comisión Central del Servicio Comunitario estará integrada por un Coordinador designado por el Vicerrector Académico y por los Coordinadores de las Comisiones del Servicio Comunitario de las Facultades y de los Núcleos.

Parágrafo único: Las Direcciones de Cultura y Extensión, de Relaciones Interinstitucionales, de Planificación y Desarrollo, la Comisión de Desarrollo de Pregrado y la Comisión Curricular Central nombrarán cada una de ellas un representante ante la Comisión Central del Servicio Comunitario de la Universidad de Los Andes.

Artículo 11. Para ser Coordinador de la Comisión Central del Servicio Comunitario se requiere cumplir con los requisitos siguientes:

- 1) Ser miembro del personal docente y de investigación de la Universidad de Los Andes, con dedicación exclusiva o tiempo completo y al menos con escalafón de Agregado.
- 2) Haber recibido cursos de capacitación acerca del servicio comunitario, sin menoscabo de la experiencia profesional que posea en materia de servicio social.

Parágrafo único: El Coordinador de la Comisión Central del Servicio Comunitario durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser designado para períodos siguientes y cumplirá con una dedicación semanal no menor a 20 horas.

Artículo 12. El Coordinador de la Comisión Central del Servicio Comunitario tendrá las atribuciones siguientes:

- 1) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión.
- 2) Representar a la Comisión en todas las actividades y reuniones relacionadas con el Servicio Comunitario para las cuales fuese invitado.
- 3) Presentar anualmente el plan de actividades a desarrollar por la Comisión.
- 4) Presentar al Vicerrectorado Académico un informe anual acerca de la gestión del Servicio Comunitario que incluya la evaluación de los resultados e impacto de los proyectos ejecutados.
- 5) Velar por el cumplimiento de las funciones inherentes a la Comisión, de la normativa, reglamentos y de cualquier disposición que apruebe el Consejo Universitario con relación al servicio comunitario.
- 6) Solicitar a los Coordinadores de las Comisiones de Servicio Comunitario de las Facultades y de los Núcleos el informe anual de gestión.

Artículo 13. La Comisión Central del Servicio Comunitario tendrá las funciones siguientes:

- 1) Proponer ante el Vicerrectorado Académico las políticas, los lineamientos y las estrategias académicas para la correcta instrumentación de las actividades del servicio comunitario, en cuanto a su filosofía, reglamentación, programas y proyectos.
- 2) Implementar una política de promoción con el objeto de concienciar en la población universitaria sobre la importancia del Servicio Comunitario.

- 3) Desarrollar, implementar y mantener una política de información hacia las comunidades organizadas e instituciones públicas y privadas, sobre las diferentes áreas de competencia de la Universidad de Los Andes para el desarrollo de proyectos de Servicio Comunitario.
- 4) Planificar y efectuar periódicamente encuentros entre las comunidades y las unidades académicas para el intercambio de ideas, que fomenten la identificación de problemas y el desarrollo de propuestas de solución.
- 5) Gestionar y administrar el presupuesto a fin de garantizar que el servicio comunitario sea cumplido con altos estándares de calidad por todos los estudiantes calificados para desempeñar esta obligación.
- 6) Elaborar un inventario actualizado de dependencias gubernamentales existentes en el ámbito de acción de la Universidad de Los Andes, con el objetivo de formalizar la integración del servicio comunitario en los programas de servicio social que mantienen esas instituciones.
- 7) Establecer convenios con los Consejos Locales de Planificación Pública, Consejos Comunales, Consejos Estadales de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas, instituciones y organizaciones públicas o privadas y comunidad organizada, entre otros.
- 8) Considerar y evaluar los convenios que presenten del Servicio Comunitario las Facultades y los Núcleos.
- 9) Evaluar los proyectos presentados por los sectores, universitarios o extra-universitarios, a objeto de ser considerada su aprobación.
- 10) Organizar proyectos de servicio comunitario intradisciplinarios y multidisciplinarios que familiaricen al estudiante con situaciones de colaboración profesional y social para la consecución de los objetivos señalados en este reglamento.
- 11) Informar a las diferentes unidades académicas sobre los proyectos que sean presentados por los diversos sectores ante la Comisión Central.
- 12) Concertar con las comisiones del servicio comunitario de las Facultades y Núcleos las acciones necesarias para el seguimiento y evaluación de dicho servicio.
- 13) Planificar, coordinar y elaborar junto con las comisiones del servicio comunitario de las Facultades y de los Núcleos, actividades preparatorias para la formación social, de estudiantes, profesores y personal de apoyo, en forma de cursos, talleres y seminarios, antes del inicio de los proyectos comunitarios.
- 14) Desarrollar programas de formación y capacitación del personal docente tanto en la prestación del servicio comunitario como en la metodología pedagógica del aprendizaje-servicio.
- 15) Promover la formación de equipos de docentes que desarrollen materiales educativos relacionados con la filosofía, naturaleza, fines, fundamentos, contenidos, objetivos, estrategias y evaluación de los proyectos que se abordarán con la metodología del aprendizaje servicio..
- 16) Promover y velar porque exista una distribución equilibrada en el ámbito social y geográfico de los proyectos de Servicio Comunitario.
- 17) Desarrollar y mantener una base de datos con información actualizada acerca de los proyectos aprobados, los estudiantes y profesores participantes, las comunidades beneficiadas y cualquier otra información relativa a la identificación, naturaleza y estado de los proyectos.

De la Comisión del Servicio Comunitario de las Facultades y de los Núcleos

Artículo 14. La Comisión del Servicio Comunitario de las Facultades y de los Núcleos estará integrada por un mínimo de cinco miembros: un Coordinador designado por el Consejo de Facultad o Consejo Académico de los Núcleos a proposición del Decano o Vicerrector de Núcleo, por los profesores representantes de cada una de las carreras adscritas a esas dependencias y un representante estudiantil o su respectivo suplente.

Parágrafo único: Los profesores representantes de las carreras y sus respectivos suplentes, serán designados por los Consejos de Escuela (o en su defecto por los Consejos de Departamento). En los casos de las facultades donde exista una sola carrera el Consejo de Facultad designará dos profesores para que constituyan la Comisión. En el caso donde existan sólo dos carreras el Consejo de Facultad designará un profesor para que constituya la Comisión.

Artículo 15. Para ser miembro de la Comisión de Servicio Comunitario de las Facultades o de los Núcleos se requiere cumplir con los requisitos siguientes:

- 1) Ser miembro del personal docente y de investigación de la Universidad de Los Andes, con dedicación exclusiva o tiempo completo y al menos con escalafón de Asistente.
- 2) Haber recibido cursos de capacitación acerca del servicio comunitario, sin menoscabo de la experiencia profesional que posea en materia de servicio social.

Artículo 16. El Coordinador de la Comisión del Servicio Comunitario de cada Facultad o Núcleo durará tres años en sus funciones, pudiendo ser designado para un único nuevo período. Cumplirá con una dedicación semanal no menor a 10 horas.

Artículo 17. Los profesores representantes de las carreras ante la Comisión del Servicio

Comunitario de cada Facultad o Núcleo durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser designados para un único nuevo período. Cumplirán con una dedicación semanal no menor a 4 horas.

Artículo 18. El representante estudiantil y su suplente ante la Comisión de Facultades o de los Núcleos deberá ser alumno regular en una de las carreras que se ofrecen en la Facultad respectiva y haber cumplido satisfactoriamente con el programa de inducción del Servicio Comunitario, en un todo de acuerdo con el artículo 16 de la Ley del Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior.

Artículo 19. El Coordinador de la Comisión del Servicio Comunitario de Facultades o de los Núcleos tendrá las atribuciones siguientes:

- 1) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión.
- 2) Representar a la Comisión ante la Comisión Central del Servicio Comunitario, así como en todas las actividades y reuniones relacionadas con sus funciones para las cuales fuese invitado.
- 3) Presentar anualmente el plan de actividades de la Comisión.
- 4) Presentar al Consejo de Facultad o Consejo Académico del Núcleo, un informe anual acerca de la gestión del Servicio Comunitario que incluya la evaluación de los resultados e impacto de los proyectos ejecutados.
- 5) Velar por el cumplimiento de las funciones inherentes a la Comisión que coordina, de la normativa reglamentaria y de cualquier disposición que apruebe el Consejo Universitario o de Facultad con relación al Servicio Comunitario.

Artículo 20. Son funciones de la Comisión del Servicio Comunitario de las Facultades y de los Núcleos:

- 1) Establecer convenios con los Consejos Locales de Planificación Pública, Consejos Comunales, Consejos Estadales de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas, instituciones y organizaciones públicas o privadas y comunidad organizada entre otros.
- 2) Desarrollar, implementar y mantener una política de información hacia las comunidades organizadas e instituciones públicas y privadas sobre las áreas de competencia que tienen las carreras de cada Facultad y Núcleo, en el ámbito de los proyectos de servicio comunitario
- 3) Estimular la presentación de proyectos de servicio comunitario intradisciplinarios y multidisciplinarios que familiaricen al estudiante con situaciones de colaboración profesional entre las carreras de una misma Facultad o Núcleo.
- 4) Estimular la implementación de proyectos permanentes de acción social en las comunidades.
- 5) Recibir, evaluar, clasificar y aprobar los proyectos presentados por los sectores, universitarios o extra-universitarios, de acuerdo al área de competencia de las carreras.
- 6) Informar a las diferentes unidades académicas los proyectos que sean presentados por los sectores con iniciativa ante la Coordinación Central y la Coordinación de las Facultades y de los Núcleos
- 7) Establecer los lineamientos necesarios para el seguimiento y evaluación del servicio comunitario en todas sus fases.
- 8) Evaluar junto con los representantes de las comunidades beneficiadas, el servicio comunitario prestado por los alumnos de las respectivas facultades o núcleos.
- 9) Coordinar con la Oficina Sectorial de Registro Estudiantil la inscripción y certificación de la prestación del servicio comunitario para cada estudiante.
- 10) Brindar al estudiante la asesoría necesaria para el cumplimiento del servicio comunitario.
- 11) Velar conjuntamente con las Comisiones de Servicio Comunitarios de las Facultades y Núcleos para que las unidades académicas respectivas inserten el Servicio Comunitario como una actividad formativa y con tiempo y espacio propios dentro del plan de estudio.
- 12) Determinar el momento de inicio, la duración, el lugar y las condiciones para la prestación del servicio comunitario.
- 13) Coordinar con las unidades académicas las acciones necesarias para la correcta ejecución de los proyectos de servicio comunitario.
- 14) Planificar y coordinar conjuntamente con la Coordinación Central del Servicio Comunitario de la ULA todas las actividades relacionadas con la formación o capacitación de alumnos y profesores en el servicio social comunitario.
- 15) Planificar y coordinar conjuntamente con la Coordinación Central del Servicio Comunitario de la ULA el desarrollo de materiales de instrucción relativos a la filosofía, naturaleza, fines, fundamentos contenidos, objetivos, estrategias y evaluación de los proyectos, como apoyo didáctico para profesores y estudiantes.
- 16) Mantener una base de datos del servicio comunitario con información actualizada acerca de los proyectos que en el ámbito de cada Facultad y Núcleo han sido aprobados, los estudiantes y profesores participantes, las comunidades beneficiadas y cualquier otra información relativa a la identificación, naturaleza y estado de los proyectos.
- 17) Preparar y presentar ante la Comisión Central del Servicio Comunitario de la ULA, el anteproyecto de presupuesto requerido para cumplir con el Servicio Comunitario de cada Facultad

y Núcleo.

18) Elaborar el informe anual de gestión del Servicio Comunitario que incluya la evaluación de los resultados e impacto de los proyectos ejecutados.

19) Instituir reconocimientos o incentivos académicos por la labor cumplida por los estudiantes dentro del Servicio Comunitario.

Artículo 21. Las Comisiones de las Facultades y Núcleos deberán elaborar, en estricta concordancia con el presente reglamento y la Ley del Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior, una normativa interna que garantice la funcionalidad del servicio comunitario en cada carrera.

CAPITULO III

DE LA INDUCCIÓN Y PRÁCTICA DEL SERVICIO COMUNITARIO

Artículo 22. La prestación del Servicio Comunitario por los estudiantes de la Universidad de Los Andes se hará en dos etapas: a) una etapa de inducción; y b) una etapa de ejecución práctica.

De la inducción del Servicio Comunitario

Artículo 23. En la etapa de inducción los estudiantes recibirán formación a través de talleres, seminarios, foros, conferencias o cualquier otra actividad extracurricular, acerca de la naturaleza y filosofía del Servicio Comunitario y del Aprendizaje-Servicio como estrategia de enseñanza, así como de los reglamentos, métodos y procedimientos que norman y orientan su función como prestador directo del servicio comunitario.

Artículo 24. El contenido formativo, diseño, instrumentación, material didáctico y métodos de evaluación de las actividades de inducción estará coordinado por las Comisiones de Servicio Comunitario de las Facultades y Núcleos en acción concertada con la Comisión Central del Servicio Comunitario.

Artículo 25. Las actividades de inducción serán evaluadas y su aprobación será requisito indispensable para iniciar a la etapa de ejecución práctica del Servicio Comunitario.

De la ejecución práctica del Servicio Comunitario

Artículo 26. Los estudiantes que se iniciarán en la ejecución práctica del Servicio Comunitario deberán elegir un Profesor Tutor entre los profesores de la Escuela o Departamento respectivo, quién dirigirá y supervisará su desempeño en el cumplimiento de dicha función.

Parágrafo uno: Los estudiantes podrán elegir Profesores Tutores de otras Escuelas o Departamentos previa aprobación de la Escuela o Departamento correspondiente, en un todo de acuerdo con la normativa interna.

Parágrafo dos: Las unidades académicas deberán mantener a la vista del público y en forma permanente, una lista actualizada de los Profesores Tutores, así como del estado de avance y los cupos disponibles de los proyectos del Servicio Comunitario a los cuales pueden optar los estudiantes.

Artículo 27. Para poder comenzar la ejecución práctica del Servicio Comunitario el estudiante debe haber cumplido con al menos el 50% del total de la carga académica de la carrera.

Artículo 28. La ejecución práctica del Servicio Comunitario se hará mediante el desarrollo programado de una serie ordenada de actividades, que se efectuarán en un único proyecto o al cumplir objetivos específicos dentro de proyectos comunitarios que por su naturaleza y alcance requieren de la participación de dos o más prestadores de servicio.

Artículo 29. Los estudiantes podrán proponer sus propios proyectos para el Servicio Comunitario, o solicitar incorporarse a los proyectos propuestos por otros sectores o individuos con iniciativa.

Parágrafo único: El estudiante deberá inscribir el Proyecto de Servicio Comunitario en las fechas establecidas por la Comisión de Servicio Comunitario de las Facultades y de los Núcleos.

Artículo 30. Previo a la inscripción en la práctica del servicio comunitario, el estudiante deberá solicitar por escrito ante la unidad académica, la consideración y aprobación del programa de actividades que cumplirá dentro del proyecto en el cual participará. Deberá anexar a la solicitud

una descripción del proyecto donde se especifique la necesidad de la comunidad a ser atendida, el planteamiento del problema, la justificación, los objetivos, el diseño metodológico a desarrollar y el nombre del profesor que fungirá de Tutor.

Artículo 31. La aprobación, por parte de la unidad académica respectiva, del programa de actividades que cumplirá el estudiante dentro del proyecto seleccionado, será requisito indispensable para su inscripción ante la respectiva oficina de registro estudiantil.

Artículo 32. El estudiante deberá llevar un cuaderno de protocolo sobre el tiempo de dedicación y las actividades prácticas realizadas en el servicio comunitario, debidamente sellado y firmado por el Profesor Tutor y el representante autorizado de la comunidad donde se cumple el servicio.

Artículo 33. El estudiante deberá presentar al Profesor Tutor un informe final en un plazo máximo de un (01) mes, después de haber concluido las actividades comunitarias.

Artículo 34. El Servicio Comunitario se considerará aprobado una vez que el informe final sea avalado por el Profesor Tutor.

CAPITULO IV

DE LOS PROFESORES TUTORES

Artículo 35. Podrán ser Tutores del Servicio Comunitario todos los profesores a dedicación exclusiva o tiempo completo con categoría igual o superior a la de Asistente, que hayan recibido cursos de capacitación sobre el servicio comunitario sin menoscabo de la formación profesional que tengan en el área de servicio social.

Artículo 36. Los Profesores Tutores tendrán una dedicación mínima de 6 horas semanales de atención directa a los estudiantes que prestan el servicio comunitario bajo su responsabilidad. Tal actividad podrá ser efectuada tanto dentro como fuera del recinto universitario, de acuerdo a las necesidades generadas en el desarrollo de la prestación de dicho servicio.

Parágrafo único: Las horas de atención mínima al servicio comunitario que los Profesores Tutores están obligados a cumplir, se asignarán como horas de carga docente en correspondencia con la dedicación académica del profesor.

Artículo 37. Las funciones del Profesor Tutor son las siguientes:

- 1) Estar informado sobre las ofertas de proyectos de las distintas instancias universitarias, instituciones públicas, privadas y las propias comunidades.
- 2) Proponer a los estudiantes proyectos de Servicio Comunitario orientados a satisfacer las necesidades de la comunidad y que permitan el desempeño de estudiantes de acuerdo a su perfil académico.
- 3) Velar porque la estrategia pedagógica de aprendizaje-servicio se mantenga siempre como el elemento conductor en la prestación del servicio comunitario.
- 4) Elaborar conjuntamente con el o los estudiantes, el ente receptor del servicio y la instancia académica correspondiente el plan de trabajo de cada estudiante en el proyecto de servicio comunitario.
- 5) Asesorar al estudiante con relación a los proyectos, requisitos y procedimientos para cumplir con el Servicio Comunitario.
- 6) Mantener una supervisión continua del trabajo efectuado por los estudiantes, así como revisar y firmar el cuaderno de protocolo de las actividades del estudiante con relación al servicio comunitario.
- 7) Informar inmediatamente y por escrito a la unidad académica sobre cualquier irregularidad cometida por algunos de los actores involucrados o cualquier otra causa que impida el buen desarrollo del proceso.
- 8) Revisar, evaluar y firmar el informe final presentado por el estudiante al culminar su trabajo, tomando en consideración la opinión de los beneficiarios del servicio comunitario.
- 9) Presentar un informe escrito a la unidad académica respectiva al finalizar el trabajo comunitario de los estudiantes a su cargo, donde quede constancia del cumplimiento por cada estudiante de los requisitos exigidos para la prestación del servicio comunitario.

CAPITULO V

DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO COMUNITARIO

Artículo 38. Son prestadores del servicio comunitario, todos los estudiantes de la Universidad de Los Andes que hayan aprobado al menos el 50% del total de la carga académica de la carrera y

que hayan cursado y aprobado el taller de inducción programado por la Universidad de Los Andes.

Parágrafo único: Cada Facultad o Núcleo, deberá establecer, en función de cada programa de estudio o carrera, el número de unidades créditos aprobadas que definen o equivalen al 50% del total de su respectiva Carrera.

De los derechos de los prestadores del servicio comunitario

Artículo 39. Son derechos de los prestadores del servicio comunitario:

- 1) Obtener información oportuna sobre la oferta de los proyectos comunitarios de la Universidad de Los Andes aprobados para cumplir con el servicio comunitario.
- 2) Conseguir información sobre los requisitos y procedimientos para la inscripción, gratuita, en los proyectos ofertados por la Universidad de Los Andes
- 3) Recibir la asesoría adecuada y oportuna para desempeñar el servicio comunitario
- 4) Realizar actividades comunitarias de acuerdo con el perfil académico de la carrera.
- 5) Recibir de la Universidad de Los Andes la constancia de haber cumplido satisfactoriamente el servicio comunitario.
- 6) Participar en la elaboración de los proyectos presentados como iniciativa de sus respectivos programas de estudio.
- 7) Recibir un trato digno por las comunidades receptoras del servicio.

Artículo 40. Cada Consejo de Facultad considerará, a propuesta de los Consejos de Escuela, el conferimiento de premios o reconocimientos académicos a los alumnos más destacados en la labor comunitaria.

De las Obligaciones del prestador del Servicio Comunitario

Artículo 41. Son Obligaciones del Prestador del Servicio Comunitario:

- 1) Cursar y aprobar las actividades de inducción programadas como requisito previo al inicio de la ejecución práctica del servicio comunitario
- 2) Cumplir a cabalidad con el plan de trabajo que le sea asignado por el Profesor Tutor en el proyecto donde se inscribió.
- 3) Acatar las directrices y orientaciones impartidas por el Profesor Tutor.
- 4) Actuar con respeto honestidad y responsabilidad ante la comunidad y la universidad durante el desarrollo del Servicio Comunitario.
- 5) Llevar un diario de trabajo de campo, debidamente sellado por el tutor y el representante de la comunidad, en todo lo atinente a cómputo de horas y actividades realizadas.
- 6) Presentar ante el tutor los informes que sean requeridos para la validación definitiva del proyecto, quien lo hará llegar a las comunidades e instancias correspondientes.

CAPITULO VI

DE LOS PROYECTOS

Artículo 42. Los proyectos para cumplir con el Servicio Comunitario deberán ser elaborados respondiendo a las necesidades de las comunidades, ofreciendo soluciones de manera metodológica, tomando en consideración los planes de desarrollo comunal, municipal, estatal y nacional.

Artículo 43. La presentación de los proyectos podrá ser iniciativa de:

- 1) El Ministerio de Educación Superior.
- 2) Las unidades académicas de la ULA.
- 3) Las cátedras y asignaturas de la ULA.
- 4) La Comisión Central del Servicio Comunitario de la ULA.
- 5) Las Comisiones del Servicio Comunitario de Facultades y de los Núcleos de la ULA.
- 6) Los profesores de la ULA.
- 7) Los estudiantes de la ULA.
- 8) Las asociaciones gremiales.
- 9) Las instituciones públicas.
- 10) Las instituciones privadas.
- 11) Las comunidades organizadas.

Artículo 44. Los proyectos deberán ser presentados por escrito, y el planteamiento del problema deberá incluir la necesidad detectada en la comunidad, la justificación, los objetivos generales y el enfoque metodológico, sin menoscabo de los requisitos adicionales que pueda solicitar las unidades académicas de la ULA en sus reglamentos.

De la naturaleza y alcance de los proyectos comunitarios

Artículo 45. Es requisito que los proponentes declaren la naturaleza y el alcance de los proyectos comunitarios considerando su temporalidad y dimensión espacial.

Artículo 46. Los proyectos que sirven de plataforma al Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior contemplaran la siguiente temporalidad:

- 1) Proyectos semestrales: tendrán una duración de seis meses.
- 2) Proyectos anuales: tendrán una duración de 12 meses.
- 3) Proyectos intermitentes: éstos tienen periodos de activación y periodos de desactivación.
- 4) Proyectos permanentes: éstos se mantienen en el tiempo (años).

Artículo 47. La dimensión espacial de los proyectos del Servicio Comunitario será la siguiente:

- 1) Proyectos Comunales: el espacio está referido a comunidades específicas (barrios, urbanizaciones, sectores)
- 2) Proyectos Municipales: el espacio está referido a uno o varios municipios.
- 3) Proyectos Estadales: el espacio está referido a uno o varios estados.
- 4) Proyectos Nacionales: el espacio está referido a la nación.
- 5) Proyectos Fronterizos: el espacio está referido a dos naciones.

CAPITULO VII

DE LOS RECURSOS Y CONVENIOS

Artículo 48. Todo proyecto de Servicio Comunitario aprobado deberá contar con los recursos necesarios para su ejecución, asignados en el presupuesto ordinario de la Universidad de Los Andes, o bien, obtenidos por financiamiento externo.

Artículo 49. La Universidad de Los Andes, a través de las instancias administrativas correspondientes, deberá incluir en el plan operativo anual, los recursos necesarios para que en cada unidad académica se puedan efectuar todas las actividades relacionadas con el servicio comunitario.

Artículo 50. Las instancias administrativas encargadas de gestionar el presupuesto de la Universidad de Los Andes, deberán elaborar los lineamientos a seguir por las unidades académicas a fin de solicitar los fondos necesarios para el desarrollo de las actividades del servicio comunitario y que estén bajo su responsabilidad.

Artículo 51. La Universidad de Los Andes podrá celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, para conseguir recursos necesarios para la realización de los proyectos o de cualquier otra actividad relacionada con el servicio comunitario.

Parágrafo único: Los convenios se harán de acuerdo a la normativa vigente en la Universidad de Los Andes, sin menoscabo de las políticas, lineamientos, estrategias académicas y reglamentos que regulan y permiten la correcta instrumentación de las actividades del servicio comunitario, en cuanto a su filosofía, objetivos y aplicación.

CAPITULO VIII

DE LAS SANCIONES

Artículo 52. El prestador del Servicio Comunitario podrá ser sancionado cuando cometa o incurra en algunas de las siguientes infracciones:

- 1) Realizar acciones que contravengan lo señalado en los artículos 44 de este Reglamento y los artículos 18 y 20 de la Ley del Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior.
- 2) Iniciar su servicio comunitario sin haber hecho los trámites correspondientes.
- 3) Realizar actividades que infrinjan el orden común y que constituyan un delito.
- 4) Realizar actos que violen los reglamentos universitarios.
- 5) Acumular tres (03) ausencias consecutivas o cinco (05) alternadas en el transcurso de un mes, sin previa justificación.
- 6) Abandonar en forma definitiva la prestación del servicio comunitario.

Artículo 53. Las sanciones aplicables al prestador del servicio comunitario, según la gravedad de

las faltas mencionadas en el artículo anterior son las siguientes:

- 1) Amonestación verbal.
- 2) Amonestación por escrito, con la posibilidad de ampliación del tiempo del Servicio Comunitario.
- 3) Interrupción temporal o permanente del Servicio Comunitario.

Artículo 54. Los receptores del servicio podrán ser sancionados cuando cometan algunas de las siguientes infracciones:

- 1) Modificar o cancelar los proyectos registrados, sin previo aviso a la Comisión de Servicio Comunitario de las Facultades o de los Núcleos.
- 2) Asignar a los prestadores del servicio comunitario actividades que no sean las especificadas en el proyecto registrado en la Comisión de Servicio Comunitario de las Facultades o de los Núcleos.
- 3) No dar el trato digno y respetuoso que merecen los prestadores de servicio.
- 4) No otorgar los medios y las facilidades que requiera el adecuado desarrollo de los prestadores del servicio comunitario.
- 5) Cuando las actividades encomendadas contravengan los valores y principios morales que pauta nuestra universidad y la sociedad.

Artículo 55. Según la gravedad de la falta, las sanciones a las que pueden hacerse acreedores los receptores son las siguientes:

- 1) Retiro definitivo del Servicio Comunitario.
- 2) Suspensión de la asignación de prestadores de servicio por un período de seis (06) a un (01) año dependiendo de la gravedad de la falta. En caso de reincidencia, cancelación definitiva del (los) proyecto (s) registrado (s).
- 3) Los casos que lo ameriten serán revisados y dictaminados por la comisión y un comité que estará integrado por el Coordinador del proyecto, un miembro de la comunidad receptora del servicio y representante estudiantil.

Artículo 56. El personal académico que cumpla funciones de Tutores que incumplan con el presente reglamento y con la Ley del Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior, estarán sometidos a la observancia de todas las normativas vigentes y relativas al cumplimiento de sus obligaciones como docente universitario.

Artículo 57. La Unidad Académica a la cual esté adscrito el proyecto deberá hacer una evaluación de la labor cumplida por los tutores, presentando al Consejo de Facultad los resultados y las recomendaciones pertinentes a las que hubiera lugar, según la normativa vigente en la materia.

Artículo 58. Sin perjuicio de las medidas disciplinarias a que pudiere haber lugar, los tutores que acumulen un cinco por ciento (5 %) de inasistencia injustificadas a las actividades que se desprendan de las funciones que le son propias, deberán adecuar sus actividades para subsanar el incumplimiento.

Artículo 59. Los jefes de las unidades académicas a que estén adscritos los proyectos y los tutores que incumplan con sus obligaciones, y en su defecto, el Director de Escuela, son responsables del cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento. En caso contrario, asumirán las obligaciones respectivas y las sanciones que corresponden según la normativa vigente.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 60. Los estudiantes que para el momento de entrada en vigencia de la Ley del Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior, se encuentren cursando los dos (02) últimos años de la carrera o su equivalente en semestre y que durante su carrera no hayan realizado servicio social o comunitario, podrán estar exentos de realizar el servicio comunitario.

Artículo 61. El Consejo Universitario, a solicitud de los Consejos de Facultad, podrá convalidar los proyectos de acción social o comunitaria que estén desarrollando los estudiantes, los cuales por sus características se ajustan a lo pautado en los proyectos de servicio comunitario.

CAPITULO X

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 62. Lo no previsto en el éste reglamento será resuelto por el Consejo Universitario, previa consulta a la Comisión Central del Servicio Comunitario, la cual no tendrá carácter vinculante.

Artículo 63. Este reglamento entrará en vigencia al siguiente día de su aprobación en el Consejo Universitario de la Universidad de los Andes.

Ceres Boada, Coordinadora; Buitrago Diolimar, Facultad de Farmacia y Bioanálisis; Casanova Leonardo, Facultad de Ingeniería; Gómez Miguel Ángel, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas; Kendler Marleny, Núcleo Universitario "Dr. Pedro Rincón Gutiérrez" Táchira; Márquez Omaira, Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales; López de V. Beatriz, Vicerrectorado Académico; Meza Rebeca, PLANDES; Pérez Alirio, Facultad de Ciencias Económicas y Sociales; Quintero Gilberto, Facultad de Humanidades y Educación; Santander Elsie; Facultad de Medicina; Segnini Samuel, Facultad de Ciencias; Serrano Stella, CODEPRE; Socorro Domingo, Facultad de Medicina.